



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I
61603/2019 PANUERA VILLEGAS, CHRISTIAN ALBERTO c/ EN -
DNM s/RECURSO DIRECTO DNM Juzg. 2

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020.- SR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el actor dedujo recurso directo judicial contra la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y pidió la anulación de la disposición SDX 96592/2017, por medio de la cual se canceló su residencia permanente y se ordenó su expulsión del país por haber sido condenado penalmente por el delito de homicidio en riña, y de la disposición SDX 149650/2019, por medio de la cual se desestimó su presentación dirigida contra aquélla como denuncia de ilegitimidad.

II. Que el señor juez titular del Juzgado n° 2 admitió la defensa de falta de agotamiento de la vía administrativa opuesta por la DNM con fundamento en que la decisión administrativa que desestima, como denuncia de ilegitimidad, una presentación recursiva extemporánea “no es susceptible de ser impugnada en sede judicial”.

III. Que el actor apeló y adujo, en síntesis, que la notificación de la disposición SDX 96592/2017 fue nula y que la resolución apelada, en tanto omitió examinar sus planteos sustanciales dirigidos contra la orden de expulsión, comportó una violación al derecho a contar con un recurso judicial efectivo.

Añadió que el procedimiento administrativo fue nulo por falta de patrocinio letrado, en tanto no se dio intervención al Ministerio Público de la Defensa. En ese sentido, planteó la inconstitucionalidad del art. 86 de la ley 25.871, en su redacción actual, porque “restringe el acceso efectivo a la asistencia jurídica gratuita”.

El recurso fue replicado.

IV. Que la decisión de no habilitar la instancia judicial debe ser mantenida, pues la denuncia de ilegitimidad no reabre los plazos para articular el presente recurso directo, de conformidad con lo dispuesto por el

art. 1° inc “c”, ap. 6, de la ley 19.549 (Fallos: 322:73, “Gorordo”; esta



cámara, plenario del 25/8/2010 en los autos: “*Fernández, Viviana Beatriz c/ M° de Salud y Acción Social y Sec. de la Función Pública s/ empleo público*”; esta sala, con otra composición, causa n° 14.886/2015, “*Cossio Ortiz, Marcelo c/ EN-M Interior DNM s/ recurso directo*”, del 7/11/2017; y, con su composición actual, causas n° 41.393/2018, “*Encinas, Wilson c/ ENM° Interior OP y V- DNM s/ recurso directo DNM*”, n° 54.965/2018 “*Minaya Vallejo, María Casilda c/ EN- M Interior OP y V-DNM s/ Recurso Directo DNM*”, y n° 8.796/2019, “*Gularte, Edgardo Delbar c/ EN-M Interior OP y V-DNM s/ recurso directo DNM*”, votos de las juezas Heiland y do Pico del 11/10/2018, del 21/12/18 y del 12 de septiembre de 2019, respectivamente; Salas III y IV del Fuero, causas n° 37.375/2013 “*T. M., R. F. c/ E.N. – M° Interior – DNM s/ recurso directo DNM*”, del 30/04/2015, y n° 1.004/2013, “*T. O. V. c/ E.N. – M° Interior – DNM – Disp 699/12 y otro s/ recurso directo DNM*”, del 11/12/2013, respectivamente).

Máxime que el actor constituyó, en sede administrativa, el domicilio en cuya puerta de acceso se diligenció la cédula pertinente (ver fs. 6, 31, 43 y 68 del expediente SDX 84599/2012), sin haber modificado esa situación a los efectos procesales de rigor (conf. art. 54 de la ley 25.871; esta sala, causas n°s 90.262/17 “*Wang, Jie C/ En-M Interior-DNM s/Recurso Directo DNM*”, 63.395/2018, “*Martínez Arteaga, Ángel Rodrigo c/ EN-M Interior OP y VDNM s/ recurso directo DNM*”, pronunciamientos del 23 de agosto de 2018 y del 26 de febrero de 2019, respectivamente; y “*Gularte*”, citada).

A ello puede añadirse que al notificarse la orden de expulsión se indicó expresamente los recursos y los plazos con que contaba el recurrente para impugnar la decisión de expulsión y se le hizo saber que, de acuerdo con lo previsto en el art. 86 de la ley 25.871 y su reglamentación, en caso de carecer de medios económicos y de así requerirlo, podía contar con asistencia jurídica gratuita, haciéndole saber la dirección y el número de teléfono de la Comisión del Migrante del Ministerio Público de la Defensa (fs. 94 del expediente SDX 84599/2012). Cabe retener que la facilitación de la asistencia jurídica gratuita en sede administrativa requiere de una petición del interesado (causa “*Wang, Jie*”, citada, entre muchas otras).

V. Que el modo en que se decide torna inoficioso el examen de los restantes agravios.





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I
61603/2019 PANUERA VILLEGAS, CHRISTIAN ALBERTO c/ EN -
DNM s/RECURSO DIRECTO DNM Juzg. 2**

En mérito de lo expuesto, y habiendo dictaminado el señor fiscal coadyuvante, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:** desestimar los agravios, con costas en el orden causado en atención a las particularidades de la causa y el modo en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del código procesal).

Regístrese, notifíquese —al señor fiscal coadyuvante por correo electrónico— y, oportunamente, devuélvase.

Liliana María Heiland

Clara María do Pico

Rodolfo Eduardo Facio

(en disidencia)

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. Que el actor dedujo recurso directo judicial contra la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y pidió la anulación de la disposición SDX 96592/2017, por medio de la cual se canceló su residencia permanente y se ordenó su expulsión del país por haber sido condenado penalmente por el delito de homicidio en riña, y de la disposición SDX 149650/2019, por medio de la cual se desestimó su presentación dirigida contra aquélla como denuncia de ilegitimidad.

II. Que el señor juez titular del Juzgado n° 2 admitió la defensa de falta de agotamiento de la vía administrativa opuesta por la DNM con fundamento en que la decisión administrativa que desestima, como denuncia de ilegitimidad, una presentación recursiva extemporánea “no es susceptible de ser impugnada en sede judicial”.



III. Que el actor apeló y adujo, en síntesis, que la notificación de la disposición SDX 96592/2017 fue nula y que la resolución apelada, en tanto omitió examinar sus planteos sustanciales dirigidos contra la orden de expulsión, comportó una violación al derecho a contar con un recurso judicial efectivo.

Añadió que el procedimiento administrativo fue nulo por falta de patrocinio letrado, en tanto no se dio intervención al Ministerio Público de la Defensa. En ese sentido, planteó la inconstitucionalidad del artículo 86 de la ley 25.871, en su redacción actual, porque “restringe el acceso efectivo a la asistencia jurídica gratuita”.

El recurso fue replicado.

IV. Que es cierto que el actor constituyó el domicilio en el que se notificó la disposición SDX 96592/2017 (ver fs. 6, 31, 43 y 68 del expediente SDX 84599/2012).

Sin embargo, no puede soslayarse que antes de que haya sido diligenciada la cédula de notificación pertinente, la DNM fue notificada de que el domicilio real del actor era uno diferente.

En efecto, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 19 comunicó a la DNM que impuso al actor “la obligación de fijar residencia” y comunicó su domicilio real, además del que constituyó en el marco de la causa penal, que diferían del que tuvo en cuenta la DNM para notificar el acto de expulsión (fs. 76 del expediente SDX 84599/2012).

En esos términos, corresponde tener al actor por notificado de la disposición referida el 22 de junio de 2018 (fecha en que tomó vista del expediente; fs. 117 del expediente SDX 84599/2012) y considerar que el recurso jerárquico, interpuesto el 28 de junio de 2018, fue deducido en término (artículo 69 *quinquies* de la ley 25.871).

En mérito de lo expuesto, **voto por** revocar la decisión apelada, con costas.

Rodolfo Eduardo Facio

